

LA PLATA, 10 FEB 2015

VISTO el expediente N° 2145-549/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 3395/96, N° 806/97, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 592/00, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de febrero de 2015, personal de este Organismo Provincial clausuró preventivamente en forma total al establecimiento propiedad de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO CURTIADORES DE HURLINGHAM (C.U.I.T. N° 30-71420953-8), sito en la Avenida Vergara N° 1850 de la Localidad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham, cuyo rubro es curtiembre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, ante la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población y el ambiente circundante, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección B 126830/1/2/3, labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, estimándose oportuno destacar que, entre otras observaciones, se constató la falta de acreditación de la presentación de las declaraciones juradas pertinentes para la obtención del permiso de descarga de efluentes gaseosos a la atmósfera y para la inscripción en el registro de generadores de residuos especiales, no habiéndose acreditado tampoco la realización de los ensayos y estudios reglamentarios sobre la caldera, no contándose con

detectores automáticos de fugas de gases en la sala de calderas, ni con un sector destinado al acopio transitorio de los residuos especiales, como así tampoco la adecuada gestión externa de dichos residuos, ni la realización de monitoreos actualizados de las emisiones gaseosas generadas;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la citada ley define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, consagrados en el artículo 4° de Ley Nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de las Leyes N° 5.965, N° 11.720, su reglamentación y normativa complementaria, lo establecido en la Ley N° 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

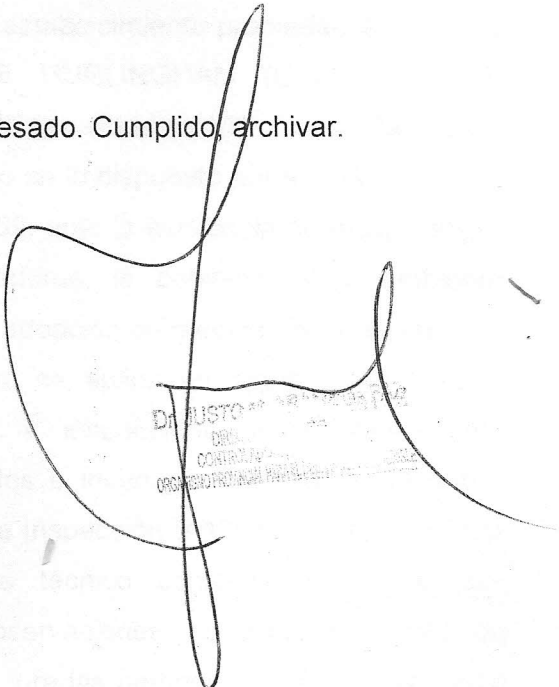
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento propiedad de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO CURTIDORES DE HURLINGHAM (C.U.I.T. N° 30-71420953-8), sito en la Avenida Vergara N° 1850 de la Localidad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham, cuyo rubro es curtiembre, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° - 185 / 2015


Dr. JUSTO
DEL
CONTROL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE